

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de junio del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"MERCADO, LUIS ENRIQUE C/ COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CATRIEL LIMITADA (COTECAL) S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)" (EXPTE. N° CI-00376-L-2025).**-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 10/06/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CATRIEL LIMITADA (COTECAL)** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **LUIS ENRIQUE MERCADO**, la suma total de **PESOS VEINTE MILLONES CUATRO MIL (\$20.004.000.-)**, pagaderos en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$3.334.000.-)** cada una, con vencimiento la primera el día 25 de junio de 2026 y las cinco (5) restantes los días 25, o siguiente día hábil si éste fuera inhábil, de cada uno de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Regular los honorarios profesionales del letrado del actor, **Dres. DIEGO NAHUEL PERELMUTER y LEONEL HERRERA MONTOVIO**, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS (\$4.000.800.-)** -en su doble carácter y en conjunto-; y los del letrado patrocinante de la

demandada, **Dr. LEONARDO GASPAR PEÑALBA**, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS (\$4.000.800.-)**, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$20.004.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales del Perito en Informática **Lic. GASTÓN MIGUEL SEMPRINI** en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS (\$1.000.200.-)** -art. 18 Ley 5069.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios del Conciliador **Dr. Jorge Alberto Bello** por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente a **1 JUS (\$85.066.-)** de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que **deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos"** y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-